# MODIFICACIÓN No. _2_____

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ADICIÓN | X | PRÓRROGA | X | ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN | |
| CESIÓN | | | | | |

| | |
|---|---|
| CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N° | 4182.010.26.1.348-2025 |
| NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT. | CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025 con 901.952.973-4 |
| NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | CAMILO ALFONSO MARIN VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1144037149 de Cali – (Valle) |
| OBJETO | REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO INTEGRAL, LA GESTIÓN SOCIAL, LA CARACTERIZACIÓN DEMOGRAFICA, SOCIOECONOMICA Y ARTICULACION CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL AL PSMV DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. |
| VALOR DEL CONTRATO | MIL VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE ($ 1.026.731.602) INCLUIDO IVA = CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 163.931.936). |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 18/12/2025 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 06/06/2025 |
| FECHA DE INICIO: | 18/06/2025 |
| FECHA DE SUSPENSION NO. 1 | N/A |
| FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1 | N/A |

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía CC. 14.835.299 de Cali (V), quien actúa en su calidad de director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0.0880 de noviembre 07 de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de junio 4 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025 con Nit. 901.952.973-4, representada legalmente por CAMILO ALFONSO MARIN VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1144037149 de Cali – (Valle), quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al contrato de consultoría No.4182.010.26.1.348-2025, con fundamento en las siguientes

## CONSIDERACIONES:

1. Mediante Contrato No. 4182.010.26.1.348-2025, las partes: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP y el CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025, formalizaron el contrato cuyo objeto es “REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO INTEGRAL, LA GESTIÓN SOCIAL, LA CARACTERIZACIÓN DEMOGRAFICA, SOCIOECONOMICA Y ARTICULACION CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL AL PSMV DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”. Dicho contrato fue firmado el día 06/JUN/2025, con fecha de inicio el 18/JUN/2025.

2. Que el plazo del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.348-2025 se estableció por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; por consiguiente, el pazo de ejecución es hasta el 18 de diciembre de 2025.

3. Que las partes convinieron celebrar la MODIFICACION No.1 al Contrato No. 4182.010.26.1.348-2025, mediante la cual se modifica el valor del impuesto al valor agregado (IVA) de CINETO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS ($195.079.004) a CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($173.931.936), en el documento del Contrato No. 4182.010.26.1.348-2025.

4. Que las partes del contrato No. 4182.010.26.1.348-2025 celebraron una cesión de derechos económicos por única vez, respecto de la factura No. FEI por un monto de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($221.096.151.87) al CESIONARIO CAMILO ALFONSO MARIN VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía: 1.144.037.149, quien actúa en nombre y representación legal del CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025, identificado con NIT. 901952973-4, en su cuenta de ahorros No5952001199 del banco SCOTIABANK COLPATRIA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que en el marco del principio de la moralidad administrativa consagrado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dando cumplimiento al deber de seguimiento y control de la ejecución contractual, se han revisado los avances y evidencias que soportan la ejecución del contrato 4182.010.26.1.348-2025 suscrito con el CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025, el cual tiene un avance cronológico del 83,6% (153 días de ejecución de 183 días contractuales). Un avance de ejecución de actividades de: a) acompañamiento técnico integral, b) gestión social, c) caracterización demográfica, socioeconómica y d) articulación con la autoridad ambiental al PSMV del corregimiento de Montebello del 92,28%. Que el avance financiero del proyecto es del 78,13%, una vez presentadas las Actas parciales de cobro a saber: a) Acta Parcial 1, por valor de $221.096.151,[87] b) Acta Parcial 2, por valor de $ 138.913.080,[59], c) Acta Parcial 3, por valor de $237.905.419 y, d) Acta Parcial 4, por valor de $ 204.239.352,[39] para un avance financiero total equivalente a: $ 802.134.639,[14] del presupuesto total del contrato No. 4182.010.26.1.348-2025 por valor de $ 1.026.731.602.

6. Que para el contrato No. 4182.010.26.1.348-2025, a la fecha, se han emitido cuatro (4) informes de supervisión que acompañan cada una de las cuatro (4) actas parciales antes mencionadas.

7. Que el saldo pendiente por cancelar con cargo al Contrato 4182.010.26.1.348-2025 – ACOMPAÑAMIENTO PSMV Montebello es de $ 224.596.962,[86] (equivalentes al 21,87% del valor total del contrato).

8. Que en el marco del contrato 4182.010.26.1.348-2025, a la fecha, el contratista CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025 ha ejecutado y entregado a la UAESP los siguientes productos:

   - ✓ ACOMPAÑAMIENTO TECNICO: informe parcial con revisión de diseños, memorias de cálculo, planos, análisis, especificaciones técnicas, conclusiones y recomendaciones.

   - ✓ CENSO POBLACIONAL DEL CORREGIMIENTO MONTEBELLO, VEREDAS Y CORREGIMIENTOS QUE FLUYEN A LA PTAR DE MONTEBELLO: Informe parcial de levantamiento Censo poblacional detallado de los siguientes sectores del Corregimiento de Montebello: Brisas, Guacas, Quinta Etapa, Cuarta Etapa Alta.- Piscinas, Escuela San Pedro Apóstol, Centro y Carboneros - La Curvita, Montesitos, Arrayanes y Bajo Arrayanes.- 20 de julio, Colinas, Segunda Etapa, tercera Etapa.- Cuarta Etapa, Bonanza y Piamonte.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- ✓ PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS: Informe Parcial del Plan de Gestión Social con el siguiente alcance:- Diagnóstico Social- Objetivos del PGS- Estrategias de participación social- Gestión de la Comunicación- Identificación y Gestión de riesgos sociales- Mecanismos de monitoreo y evaluación- Plan de acción y cronograma- Presupuesto y recursos- Sostenibilidad.

9. Que el contratista ha ejecutado actividades relacionadas con la revisión documental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el corregimiento de Montebello y, en consecuencia, revisó y validó el documento titulado “PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”, el cual consta de 121 páginas e incluyo los anexos:

   a) Anexo 1. Caracterización de la Cuenca.
   b) Anexo 2. Estudio de Población y Aportes.
   c) Anexo 3. Análisis de Calidad de Agua.
   d) Anexo 4. Diagnóstico del Sistema.
   e) Anexo 5. Proyección de Contaminantes.
   f) Anexo 6. Planes Programas y Proyectos.
   g) Anexo 7. Planos de Detalle.
   h) Anexo 8. Información Enviada y Recibida.

   La versión final del documento fue aprobada por el contratista CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025, para su entrega en su versión final por parte de la UAESP y radicación ante la autoridad ambiental (CVC), el día quince (15) de Octubre mediante oficio IND-CE-C-326-054-2025, el cual a su vez fue presentado ante la CVC el día diecisiete (17) de Octubre con número de radicado 1066122025.






Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que durante la ejecución del Contrato No. 4182.010.26.1.348-2025, se identificó que contiguo al predio destinado para la implantación y futura construcción de la nueva PTAR proyectada en Montebello, se encuentra en operación una planta de tratamiento de aguas residuales existente, construida hace varios años, la cual atiende y trata las aguas residuales generadas por la población de la vereda de Campoalegre del Corregimiento de Montebello. Aunque ambas plantas se proyectan que funcionen de manera autónoma, sus efluentes confluyen en un mismo cuerpo receptor: la quebrada Chocho, afluente directo del río Aguacatal. En torno a lo anterior, la UAESP considera conveniente aclarar que el sistema de alcantarillado y la PTARD de la Vereda Campoalegre, tienen un PSMV aprobado por la CVC.

11. Que desde un punto de vista normativo, la Resolución 0631 de 2015 y el Decreto 1076 de 2015 son claros al exigir que todo PSMV debe contemplar la totalidad de las descargas puntuales presentes en el territorio. En consecuencia, la exclusión de la PTARD existente dentro del diagnóstico generaría un vacío técnico que podría ocasionar mal funcionamiento del sistema de saneamiento.

    Desde la perspectiva técnica y ambiental, la coexistencia de dos sistemas de tratamiento en un mismo predio plantea retos adicionales: por un lado, la necesidad de conocer la capacidad real y el estado operativo de la PTARD de Campoalegre, su nivel de eficiencia frente a los parámetros de vertimiento y las condiciones estructurales de su infraestructura; por otro lado, la obligación de evaluar los impactos acumulativos de las dos descargas sobre la quebrada Chocho (PTARD de Campoalegre y PTARD proyectada para Montebello), teniendo en cuenta que este afluente vierte directamente al río Aguacatal, estratégico para la seguridad hídrica de Santiago de Cali.

    LA UAESP considera que, si no se incluyen estas variables en el análisis, el PSMV quedaría incompleto, generando inconsistencias entre el diagnóstico técnico y la realidad operativa del territorio. Esto podría derivar en decisiones de diseño que no respondan a la situación real, duplicidad de inversiones públicas, conflictos normativos con la autoridad ambiental y, lo más grave, riesgos de deterioro de la calidad del agua en un sistema hídrico que abastece a la ciudad.

12. Que la UAESP, consiente de la necesidad incluir en el análisis a la PTARD existente de Campoalegre del Corregimiento de Montebello, y con el objetivo de garantizar un diagnóstico integral de saneamiento de Montebello, presentó un proyecto de adicional al Contrato 4182.010.26.1.348-2025, ante el Departamento Administrativo de Planeación – DAP, el cual fue viabilizado técnica y financieramente. El proyecto propuesto no solo responde a un cumplimiento formal, sino que constituye un mecanismo de prevención de riesgos técnicos, legales y ambientales, asegurando que las decisiones de inversión y de operación sean coherentes, articuladas y sostenibles.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Las actividades adicionales al Contrato 4182.010.26.1.348-2025 buscan atender dos frentes estratégicos y complementarios:

- ✓ Integralidad técnica y normativa del PSMV, mediante la incorporación del diagnóstico de la PTARD existente de Campoalegre y la evaluación de sus impactos en la quebrada Chocho y el río Aguacatal.
- ✓ Sostenibilidad social del proyecto, a través de un proceso participativo que asegure la apropiación comunitaria de las medidas planteadas.

13. Que, a solicitud de la UAESP, el CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025 presentó, mediante oficio del 19 de noviembre de 2025, la oferta denominada "COTIZACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA – DIAGNÓSTICO TÉCNICO PTAR CAMPOALEGRE Y FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PSMV DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO", por valor de $508,844,000. Dicha cotización forma parte de la presente modificación y se ajusta a las necesidades y alcances requeridos para el proyecto.

Que los alcances del adicional Incluyen las siguientes actividades:

| Adicional acompañamiento – Diagnóstico Técnico de la PTAR Campoalegre | | | |
|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Unidad | Cantidad |
| 1.1.6.4.1 | Objetivo del Plan de Cumplimiento | UN | 1 |
| 1.1.6.4.2 | Normativos y requisitos legales | UN | 1 |
| 1.1.6.4.3 | Monitoreo y control de la calidad del agua | UN | 1 |
| 1.1.6.4.4 | Plan de acción ante incumplimiento | UN | 1 |
| 1.1.6.4.5 | Mantenimiento preventivo y correctivo | UN | 1 |
| 1.1.6.4.6 | Capacitación del personal | UN | 1 |
| 1.1.6.4.7 | Gestión de lodos y disposición final de residuos. | UN | 1 |
| 1.1.6.4.8 | Plan de contingencia operativa (fallas eléctricas, lluvias extremas, desbordamientos). | UN | 1 |
| 1.1.6.4.9 | Documentación y reportes | UN | 1 |
| Adicional Plan de Gestión Social – Fortalecimiento y Ampliación de Alcance | | | |
| Ítem | Descripción | Unidad | Cantidad |
| 1.1.6.5.1 | Diseño Curricular y Planeación: Diseño de módulos temáticos (agua y saneamiento, normatividad ambiental, resolución de conflictos, liderazgo). | UND | 1 |
| 1.1.6.5.2 | Facilitación de Talleres y Capacitación: Ejecución de 4 módulos temáticos. 8 jornadas presenciales con líderes comunitarios (20 participantes). Metodología participativa con insumos pedagógicos | UND | 1 |
| 1.1.6.5.3 | Materiales y Recursos Pedagógicos: Manual impreso de capacitación, Kit pedagógico (cartillas, memorias USB, papelería, marcadores, rotafolios). | UND | 1 |

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.1.6.5.4 | Logística y Movilización: Alquiler de salón comunitario / equipos audiovisuales. Refrigerios para participantes. Transporte para facilitadores y líderes de veredas dispersas. | UND | 1 |
| 1.1.6.5.5 | Monitoreo y Evaluación: Sistematización de resultados. Encuestas de percepción y apropiación comunitaria. Informe final de gestión social | UND | 1 |

14. Que mediante oficio del 19 de noviembre de 2025, el contratista CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025, de conformidad con la cotización técnica y financiera – diagnóstico técnico Ptar Campoalegre y fortalecimiento del Plan De Gestión Social en el marco del PSMV Del Corregimiento De Montebello, solicitó la correspondiente adición presupuestal y prórroga al plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

15. Que el valor de la adición solicitada por el contratista el contratista CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025 corresponde a la suma de QUINIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte ($ 508.844.000)

16. Que la adición presupuestal solicitada par el Contrato 4182.010.26.1.348-2025 se encuentra soportada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Números: 3600012095 contabilizado por valor de $ 419.594.000 el día 13/NOV/2025 y el 3600012105 contabilizado por valor de $ 89.250.000 el día 18/NOV/2025.

17. Que el Supervisor del contrato en el oficio de justificación del 21 de noviembre de 2025 avala la adición presupuestal y la prórroga al plazo de ejecución del contrato de consultoría No. 4182.010.26.1.348-2025, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

    *Una vez analizada la necesidad del adicional, la documentación allegada y las justificaciones presentadas por parte del contratista CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025, en el desarrollo del contrato No. 4182.010.26.1.348-2025, cuyo objeto es "REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO INTEGRAL, LA GESTIÓN SOCIAL, LA CARACTERIZACIÓN DEMOGRAFICA, SOCIOECONOMICA Y ARTICULACION CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL AL PSMV DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", está supervisión recomienda y autoriza la adición presupuestal por valor de Quinientos Ocho Millones Ochocientos cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/cte ($ 508.844.000), para la actividad de "Diagnóstico técnico PTAR Campoalegre y fortalecimiento del Plan de Gestión Social en el marco del PSMV del corregimiento de Montebello". Así mismo recomienda y avala la prórroga del contrato No. 4182.010.26.1.348-2025 hasta el 31 de diciembre del 2025".*

18. Que la presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> ***"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste,*** *y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.* ***De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

19. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional vigente. Así mismo establece que:

*"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Es importante resaltar que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la mutabilidad de los contratos estatales:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

*Así mismo expresa que "la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar (…) diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".*

Que, como se expresó en acápites precedentes, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, es por ello que, durante la etapa de planeación, las entidades estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar algunas de las siguientes situaciones tales como: la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos o adición de ítems contractuales; y la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, con el fin de satisfacer las finalidades estatales, el interés general y hacer efectivos los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, para lo que en la práctica las entidades amplían el alcance del contrato mediante la celebración de un modificatorio al contrato inicial.

Uno de los ejes esenciales de la contratación estatal, es la autonomía negocial de las partes y así lo ha señalado el Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. Rad. 39.040 donde expresa que (...) *la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual"*

Así las cosas y en función del deber público y dado que los cambios a introducir al contrato no desnaturalizan la esencia o sustancia del contrato, como quiera que conserven la misma estructura y objeto del contrato, la Entidad puede negociar y en últimas imponer obligaciones nuevas o no previstas, fundadas en necesidades de interés público, sin modificar la sustancia del contrato.

20. Qué se hace necesario modificar el valor y el plazo de ejecución del contrato de consultoría No. 4182.010.26.1.348-2025, de conformidad con la adición y prórroga solicitada por el contratista CONSORCIO AGUAS MONTEBELLO 2025, avalada por la supervisión del contrato.

Por lo anterior, las partes acuerdan

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR el Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.348-2025 por valor de QUINIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte ($ 508.844.000), la cual cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Números: 3600012095 contabilizado por valor de $ 419.594.000 el día 13/nov/2025 y el 3600012105 contabilizado por valor de $ 89.250.000 el día 18/nov/2025, a los cuales se le imputarán las apropiaciones presupuestales:

| Apropiación Presupuestal No. | Proyecto | Valor |
|---|---|---|
| 4182/1.2.4.6.00.01/2.3.2.01.01.001.03.16/62010020009 | BP260053502010136 | $419.594.000 |
| 4182/1.2.4.6.00.01/2.3.2.01.01.001.03.16/62010020009 | BP260053502010137 | $89.250.000 |

Por consiguiente, la Clausula Tercera del contrato queda de la siguiente manera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($1.535.575.602), valor base antes de IVA MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.290.399.666), valor IVA DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 245.175.936), para efectos fiscales y legales el precio del presente contrato incluye todos los, impuestos, tributos y contribuciones y de demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.*

SEGUNDO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.348-2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 2, no se causa desequilibrio económico al Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.348-2025, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.348-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 2.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos publicará la presente Modificación No. 2, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través de flujo de aprobación de la plataforma del Secop II y su correspondiente publicación.
.

Contratista,

*Firmado electrónicamente*

CAMILO ALFONSO MARIN VILLEGAS
1144037149 de Cali – (Valle).
Representante Legal.
1144037149 de Cali – (Valle)

Contratante,

*Firmado electrónicamente*

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
CC, No. 14.835.299 de Cali (V)
DIRECTOR TÉCNICO.

Proyectó: Víctor Hugo Tascón Palomino- Abogado contratista.
Revisó: Laura Natalia niño – Líder de Contratación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.